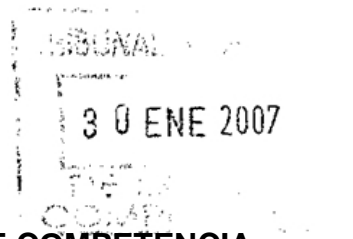


**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.

**SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.



#### **H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**JAIME BARAHONA URZÚA**, Fiscal Nacional Económico (S), con domicilio en Agustinas N° 853, piso N° 12, comuna de Santiago, en los autos sobre solicitud de traspaso de concesión radial, **RoI NC N° 179-07**, a ese H. Tribunal digo:

Se ha solicitado de esta Fiscalía, mediante resolución de fecha 19 de enero del año 2007, un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de dos concesiones de radiodifusión sonora, la primera, en Amplitud Modulada (AM), para la localidad de Quillota, V Región, señal distintiva CB-153, Frecuencia 1530 KHz., Potencia de 1000 Watts, zona de servicio para la localidad antes señalada, otorgada por Decreto Supremo N° 165, de 14 de octubre de 1985, y modificada por Decretos Supremos N° 261, de 27 de noviembre de 1989, y N° 67, de 6 de marzo de 1990, publicados en el Diario Oficial de fecha 21 de diciembre de 1985, 17 de enero de 1990 y 25 de abril de 1990, respectivamente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y, la segunda, en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQB-60, Frecuencia 104.7 MHz, Potencia de 1000 Watts, misma zona de servicio que la anterior, otorgada en virtud de Decreto Supremo N°227, de 23 de octubre de 1981, y modificada por los Decretos Supremos N°88, de 17 de mayo de

1989, y N°66 de 6 de marzo de 1990, publicados en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre de 1981, 12 de julio de 1989 y 25 de abril de 1990, respectivamente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consultada por don **LUIS RAFAEL PARDO SAINZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 7.031.361-8, en representación de **SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN Y PERIODÍSTICA LOS NICHES LIMITADA**, hoy **COMUNICACIONES QUINTA REGIÓN S.A.**, Rol Único Tributario N° 79.899.580-4, sociedad actual poseedora de dichas concesiones, ambos domiciliados en calle Arturo Prat, número 213, departamento 5, ciudad de Quillota, V Región, y, para estos efectos, en Pasaje Matte, número 957, oficina 801, Santiago, Región Metropolitana; en favor de **SOCIEDAD INVERSIONES LA ESTANCIA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.352.285-3, representada legalmente por don **CARLOS RICARDO GARDEWEG PEEDE**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.052.285-3, y **MARÍA ANGÉLICA HUIDOBRO VERGARA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.780.480-1, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Lenca, número 9869, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

A su presentación el solicitante acompaña copias de la publicación en el Diario Oficial de los Decretos Supremos de otorgamiento y modificación de las concesiones de radiodifusión objeto de la consulta; copias de tales Decretos Supremos, más una copia del Decreto Supremo modificatorio N°141, de 1 de junio de 1992, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; copia de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad enajenante en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, otorgada con fecha 12 de enero de 2007; copia del Acta de Sesión de Directorio de tal sociedad, de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada por el Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, abogado **PABLO**

**ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**; copias de las Cédulas Nacionales de Identidad de los controladores de la solicitante, señor **LUIS RAFAEL PARDO SAINZ**, ya individualizado, doña **CONCEPCIÓN FRANCISCA ENGRACIA PARDO GUTIERREZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.037.606-4, y don **MARCELINO GARCÍA MARÍN**, Cédula Nacional de Identidad N° 2.757.963-9; Declaraciones Juradas del representante de la sociedad enajenante de que los antecedentes que se acompañan a su solicitud se ajustan completamente a la veracidad de su contenido, que su representada es controladora y posee interés solo en las concesiones objeto de este informe y de que no existe tramitación anterior ni pendiente ante ese H. Tribunal de otras solicitudes por parte de su representada, y Declaraciones Juradas, de todos los controladores de la sociedad enajenante, de no controlar ni poseer intereses en medios de comunicación social en ninguna otra parte del territorio nacional, sino en la sociedad enajenante, como tampoco tramitaciones anteriores o pendientes ante ese H. Tribunal, todas fechadas el 27 de diciembre de 2006.

Respecto de la sociedad adquirente, la solicitante acompaña copias de la escritura de constitución de la sociedad, otorgada por la abogada **MERCEDES MORENO GUEMES**, Notario Suplente del Titular de la Primera Notaría de Providencia, don **CAMILO VALENZUELA RIVEROS**, de fecha 19 de agosto de 2005; copia del extracto de la escritura de constitución de la sociedad, otorgada por la Notaría antes individualizada, de fecha 12 de septiembre de 2005; copia de su protocolización en la misma Notaría referida, de fecha 15 de septiembre de 2005; copia de su publicación en el Diario Oficial, de fecha 27 de agosto de 2005, y de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, fechada el 12 de septiembre de 2005; Declaraciones Juradas de los controladores de la

sociedad adquirente de poseer nacionalidad chilena; Declaración Jurada de sus representantes de no existir participación de capital extranjero en la haber social y de la veracidad tanto del contenido de la solicitud como de los antecedentes que se acompañan; Declaración Jurada de que ni la sociedad ni sus socios controla o posee intereses en medios de comunicación social, en ninguna parte del territorio de la nación, y que la sociedad no posee tramitaciones anteriores o pendientes ante ese H. Tribunal, todas fechadas el 27 de diciembre de 2006; copias de las Cédulas Nacionales de Identidad de los controladores de la adquirente, del Rol Único Tributario de la empresa y, por último, certificados de antecedentes de sus socios.

Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 7 de julio de 2005, antes citado, cumple esta Fiscalía en informar, dentro del plazo judicial otorgado, que la solicitud analizada ha dado pleno cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el Auto Acordado referido.

En cuanto a los tipos de frecuencias objeto de la operación sometida a autorización de ese H. Tribunal, esto es, una de Frecuencia Modulada (FM) y otra de Amplitud Modulada (AM), ambas para la localidad de Quillota, V Región, es posible informar que, teniendo a la vista el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, sobre esta materia, documento actualizado al 11 de enero de 2007 y que consta en la página web de esa institución<sup>1</sup>, en el ámbito nacional existen 1339 radioemisoras de Frecuencia Modulada (FM) y 175 de Amplitud Modulada (AM), radicándose

---

<sup>1</sup> [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl)

131, de las primeras, y 20, de las segundas, en la V Región. En esta región existen en total 205 radioemisoras, las antes mencionadas, más 54 de Mínima Cobertura (MC).

De lo expuesto, se colige que el impacto en el mercado informativo, de autorizarse las transferencias de las concesiones de radiodifusión consultadas, será marginal, habida cuenta del número global de concesiones de radiodifusión presentes en la región en que se ubican las señales objeto de la transferencia, y que la posesión de las restantes concesiones de Frecuencia Modulada (FM) y de Amplitud Modulada (AM) ubicadas en esa región no tienen relación alguna con las partes interesadas en la operación consultada o con sus controladores.

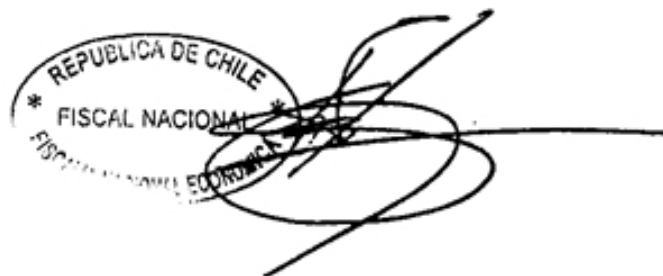
De esta manera, para la Fiscalía Nacional Económica la solicitud estudiada ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y, analizados los antecedentes de fondo relativos a ella, se estima que la operación de transferencia consultada no tendrá efecto negativo sobre la libre competencia.

**POR TANTO,**

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado, dentro de plazo judicial, el informe solicitado mediante resolución de fecha 19 de enero de 2007, y, en su mérito, resolver favorablemente la solicitud sometida a consideración de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Auto Acordado N° 6/2005 y por estar conforme con la libre competencia.

**PRIMER OTROSI:** Sírvese SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvese SS. tener presente que en mi calidad de Sub Fiscal Nacional Económico, que acredito con la copia de la resolución de mi nombramiento que acompaño, me asiste la facultad para ejercer la Subrogancia en el cargo de Fiscal Nacional Económico y, en tal virtud, a representarla en estas materias.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and scribbled. To the left of the signature is an official stamp. The stamp is oval-shaped and contains the following text: "REPÚBLICA DE CHILE" at the top, "\* FISCAL NACIONAL \*" in the middle, and "FISCALÍA NACIONAL ECONOMÍA" at the bottom. The signature overlaps the stamp.